

**16878** *ORDEN APA/3147/2005, de 28 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a titulares de explotaciones agrarias, que faciliten datos estadísticos y contables.*

La Orden APA/3663/2004, de 3 de noviembre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establecía las bases reguladoras y la convocatoria, para el año 2004, de la concesión de subvenciones a titulares de explotaciones agrarias, que faciliten al departamento datos estadísticos y contables; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otra parte, el Real Decreto 1417/2004, de 11 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha determinado que las funciones estadísticas referidas a las actividades del departamento se desempeñen por la Secretaría General Técnica, a través de la Subdirección General de Estadísticas Agroalimentarias.

Mediante la presente orden se establecen las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de estas subvenciones públicas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Posteriormente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de esta misma ley, el procedimiento será objeto de desarrollo mediante las oportunas convocatorias que se aprueben por el órgano competente. La gestión de las ayudas previstas en la presente orden corresponde en su totalidad a la Administración General del Estado, en atención a que su objeto recae sobre una materia de su competencia exclusiva, como es la estadística para fines estatales, según se establece en el artículo 149.1.31.ª de la Constitución Española.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a titulares de explotaciones agrarias, que proporcionen datos estadísticos y contables, para la elaboración de las operaciones estadísticas con fines estatales de realización obligatoria por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por estar incluidas en el Plan Estadístico Nacional.

#### Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regula la presente orden los titulares de las explotaciones agrarias que cumplan los siguientes requisitos:

1. Poseer un volumen de ventas medio anual superior al que figure en la orden ministerial de convocatoria correspondiente.
2. Figurar incluidas en la muestra de cualquiera de las Oficinas Contables constituidas al amparo de las resoluciones de la Junta de Contratación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y referidas al ejercicio señalado en la convocatoria anual con base en la que se solicita la ayuda.

#### Artículo 3. *Procedimiento de concesión.*

1. Las subvenciones serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.
2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública anual, aprobada por orden ministerial y publicada en el Boletín Oficial del Estado.

#### Artículo 4. *Convocatorias.*

Las correspondientes convocatorias se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la convocatoria figurará la referencia a las presentes bases reguladoras con indicación del Boletín Oficial del Estado en que se publican, así como la normativa complementaria que pudiera serle de aplicación.

#### Artículo 5. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

Se entenderá como solicitud el impreso cumplimentado y firmado por el titular de la explotación, presentado por las Oficinas Contables y que figure como aceptado en las resoluciones a que se refiere el artículo 2 de la presente orden.

El plazo de presentación de las solicitudes será el que señale la Junta de Contratación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en

las correspondientes resoluciones de convocatoria para la constitución de las Oficinas Contables.

#### Artículo 6. *Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.*

Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos:

1. Representatividad de la explotación agraria en relación al tipo de explotaciones predominante en la zona en que está localizada.
2. Orientación de la actividad productiva de la explotación hacia el mercado.
3. Resultados de los antecedentes sobre colaboraciones en el suministro al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de datos de contenido análogo a los que se refiere la presente orden.
4. Idoneidad de la información estadística y contable aportada.
5. En la ponderación de los criterios se tendrá en cuenta que los datos estadísticos y contables de las explotaciones agrarias, por actividad productiva y ámbito geográfico, se adecuan al cumplimiento de la finalidad de la subvención.

#### Artículo 7. *Cuantía y límites.*

Estas subvenciones tienen carácter anual, indicándose en cada convocatoria el número máximo de explotaciones susceptibles de ser beneficiarias de la subvención, el importe económico global máximo de las mismas y de las cantidades a percibir por cada colaborador.

Para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención se tendrá en cuenta el número total de explotaciones agrarias incluidas en el conjunto de las muestras mencionadas en el artículo 2 de esta orden, cuya distribución territorial se expresará en la correspondiente convocatoria.

#### Artículo 8. *Instrucción.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones será la Subdirección General de Estadísticas Agroalimentarias, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
2. Dicha Subdirección realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de las solicitudes y de los datos estadísticos aportados, en virtud de los cuales se formulará la propuesta de resolución. El órgano instructor tendrá facultad para recabar cuantos informes estime necesarios, y podrá evacuar el trámite de audiencia, cuando sea necesario, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 9. *Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.*

1. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración. Esta Comisión estará presidida por el Subdirector General de Estadísticas Agroalimentarias, y formará parte de ella el Jefe de Área de Planificación y Metodología Estadística, el Jefe de Servicio de Análisis Microeconómico, y dos Técnicos de la Subdirección. Dicho órgano colegiado se regirá por lo previsto en el capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992.
2. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el artículo 6 de esta orden.
3. La Comisión de Valoración deberá analizar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
4. Si tras el mencionado análisis, y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6 de esta orden, se hubieran alterado las condiciones de alguno de los solicitantes incluidos en las resoluciones a las que hace mención el artículo 2 de esta orden, éstas podrán ser modificadas en el sentido de desestimar la petición, según figura en el artículo 17.3. 1) de la Ley 38/2003.
5. Una vez evaluadas las solicitudes por dicha Comisión de Valoración, ésta emitirá un informe en el que se concretará el resultado.
6. El órgano instructor, a la vista del expediente, y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

#### Artículo 10. *Resolución.*

1. Las subvenciones reguladas en la presente orden se otorgarán por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, o por el órgano en el que aquel tenga delegada esta competencia.

2. La resolución será motivada, y deberá expresar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía concedida, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputa, haciendo constar expresamente que quedan desestimadas las restantes solicitudes.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la publicación de la orden de convocatoria de las subvenciones.

4. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así mismo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» un extracto de la resolución en el que se indique la relación de los beneficiarios, el lugar en que se encuentra el tablón de anuncios en que se expondrá el contenido íntegro de la resolución y el plazo durante el que tal exposición pública tendrá lugar.

#### Artículo 11. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a facilitar la información estadística, cumpliendo en tiempo y forma con la finalidad por la que se concede la subvención.

#### Artículo 12. *Justificación de las actividades y pago.*

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad para la que se concede, y después de comprobar que las informaciones recibidas se corresponden con el contenido, el tiempo y la forma establecidos; es decir, dicho abono está condicionado a la recepción, veracidad y conformidad con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con los datos suministrados.

El plazo de justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, por el beneficiario, será el que se determine en la correspondiente convocatoria.

#### Artículo 13. *Compatibilidad con otras subvenciones.*

La concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que puedan superar en ningún caso el coste derivado de la actividad de captación de datos.

#### Artículo 14. *Secreto estadístico.*

Los datos estadísticos individuales suministrados quedarán protegidos por el secreto estadístico, en los términos que establece la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

#### Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente orden, será de aplicación lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley antes citada.

#### Disposición final segunda. *Título competencial.*

La presente orden se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.31.<sup>a</sup> de la Constitución, que reserva de forma exclusiva al Estado la competencia en materia de estadística para fines estatales.

#### Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

**16879** ORDEN APA/3148/2005, de 28 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria, para el año 2005, de las subvenciones destinadas a la innovación tecnológica en el medio rural.

La incorporación de tecnologías al medio rural constituye una estrategia básica dentro de las políticas dirigidas a favorecer el desarrollo sosteni-

nible de las zonas rurales y su integración en la Sociedad de la Información.

Estas ayudas están destinadas a entidades directamente representativas del medio rural que conozcan las necesidades del mismo y sean efectivas en la aplicación de tecnologías, como instrumento y apoyo al desarrollo rural.

La necesidad de su gestión a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se fundamenta en que la estructura y naturaleza jurídica de los beneficiarios, que en todos los casos, mantienen interlocución con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, es de ámbito estatal. Son entidades sin ánimo de lucro que no están regionalizadas, por lo que las actuaciones de aplicación de tecnologías que se contemplan son de ámbito estatal.

Al amparo de lo previsto en el artículo 23.2. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y considerando la especificidad de las ayudas que se pretenden otorgar, así como su singularidad, se ha incorporado en la orden reguladora de las bases el acto de la convocatoria de las ayudas.

Asimismo, en la tramitación de la presente orden han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. *Objeto.*

Mediante la presente orden se establecen, en régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ejercicio 2005, para la innovación tecnológica destinadas a las entidades relacionadas con el medio rural, sin ánimo de lucro y de ámbito estatal.

#### Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente orden las organizaciones profesionales agrarias de carácter general, organizaciones sindicales más representativas y asociaciones constituidas en Redes de Desarrollo Rural, sin ánimo de lucro y de ámbito estatal.

A los efectos de lo previsto en esta orden, las asociaciones constituidas en Redes de Desarrollo Rural se configuran jurídicamente como asociaciones sin ánimo de lucro cuyo objetivo es la cooperación para el desarrollo de las zonas rurales.

#### Artículo 3. *Gastos subvencionables.*

Podrán ser auxiliables, a través de la presente orden, los gastos correspondientes a redes y aulas telemáticas con aplicación de las modernas tecnologías de la información, así como software y manuales para la aplicación didáctica y divulgativa en el medio rural, incluida la aplicación de tecnología de banda ancha cuando fuera necesario, entendiéndose por redes y aulas telemáticas los equipos, programas y tecnologías de la información y del conocimiento.

Sólo se subvencionarán los gastos realizados en el ejercicio 2005.

#### Artículo 4. *Documentación necesaria y plazo de presentación de solicitudes.*

1. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Copia de los Estatutos actualizados de la entidad solicitante y certificación acreditativa de las facultades o poderes del representante de la entidad solicitante.

b) Memoria de actuaciones a realizar con indicación de su justificación, alcance de las mismas, usuarios previstos del proyecto tecnológico y beneficios derivados para el medio rural.

c) Presupuesto desglosado de los gastos previstos para el conjunto de actuaciones acompañado, en su caso, de ofertas comerciales de los citados gastos.

d) Certificado del representante de la entidad solicitante en el que consten las ayudas solicitadas y, en su caso, obtenidas, para la misma finalidad, procedentes de las administraciones públicas o de otros entes públicos o privados.

e) Certificado de tener reconocido el derecho de exención del IVA, o, en su caso, la última declaración del mismo.

2. Las solicitudes se dirigirán al titular del Departamento, de acuerdo con el modelo de instancia establecido en el Anexo y se presentarán en el registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente orden, acompañadas por la documentación establecida en la misma.